RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-007

Abg. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala como competencia del Tribunal Contencioso Electoral la de: *"(...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;

Que, los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos

relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución de las Máximas Autoridades de las instituciones del Estado, para: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem determina que la competencia es irrenunciable, salvo entre otros por "delegación";

Que, los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, acerca delos Organismos de la Administración del Talento Humano y Remuneraciones, dispone: "*La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: (...) b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley".*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, contiene las atribuciones y responsabilidades asignadas a las Unidades del Talento Humano de las Instituciones que conforman la administración público, dentro de las cuales se encuentra la Función Electoral;

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General (...)".*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, prescribe: *"(...) 200-05 La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el*

RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-007

establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, entre las atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Institución, establece la de: *"(...) i) Delegar funciones administrativas que se consideren necesarias para el correcto desenvolvimiento del Tribunal Contencioso Electoral (...)"*;

Que, el numeral 1.4.2.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, contiene las atribuciones y responsabilidades atribuidas al responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano Institucional;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT de 12 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, como presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, *"(...) para el resto del periodo acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022"*;

Que, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0466-M de 20 de agosto de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, solicita a la doctora maría Luisa Paredes, Directora de Asesoría Jurídica de la Institución, *"(...) se emita la resolución en la que se deleguen las atribuciones otorgadas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público sobre las atribuciones y responsabilidades de la Unidades e Administración del Talento Humano al magister Luis Lara, Asesor 4 de la Presidencia (...)"*; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexa.

RESUELVE

Artículo Unico.- DELEGAR al magister Luis Lara Naranjo, Asesor 4 del Despacho de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, como responsable de la Gestión de Talento Humano, para que ejerza las atribuciones y competencias contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, así también, para que cumpla con las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-007

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El servidor delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- En cumplimiento de la presente delegación el servidor delegado, deberá remitir un informe de manera trimestral a la autoridad delegante, en donde consten las actividades realizadas acordes al objeto de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General o quien haga sus veces encárguese de notificar la delegación de atribuciones al órgano administrativo delegado y comunicar la presente resolución a los despachos, unidades administrativas, servidores del Tribunal Contencioso Electoral, así como su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de agosto de 2024.

Abg. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado y aprobado por: Dra. María Luisa Paredes Arellano **Directora de Asesoría Jurídica**	

DAF: se remite la resolución suscrita, socializar y aplicar.
21/08/2024

DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Memorando Nro. TCE-DAJ-2024-0214-M

Quito, 21 de agosto de 2024

PARA: Ab. Ivonne Coloma Peralta
Presidenta

ASUNTO: Resolución Nro. TCE-PRE-2024-007 - Delegación de funciones

De mi consideración:

En atención a su Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0466-M de 20 de agosto de 2024, mediante el cual dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"(...) vista la necesidad institucional conforme lo disponen las normas de control interno solicito se emita la resolución en la que se deleguen las atribuciones otorgadas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público sobre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano al magíster Luis Lara, Asesor 4 de la Presidencia".* Al respecto manifiesto:

Adjunto al presente, sírvase encontrar para su revisión y suscripción la Resolución Nro. TCE-PRE-2024-007, mediante la cual se da atención a su requerimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arellano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- TCE-PRE-2024-0466-M

mgac

Recibido
21/08/2024
10:05
E.S.L.

21-08-2024
11:00

PRESIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0547-M

Quito, 17 de septiembre de 2024

PARA: Dra. María Luisa Paredes Arellano
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-007

De mi consideración:

Con Resolución No. TCE-PRE-2024-007, de 21 de agosto de 2024, se resolvió: "*Artículo Único.- DELEGAR al magíster Luis Lara Naranjo, Asesor 4 del Despacho de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, como responsable de la Gestión de Talento Humano, para que ejerza las atribuciones y competencias contempladas en Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral (...)*"

Mediante Acción de Personal No. 202-TH-TCE-2024, de 9 de septiembre de 2024, se nombró provisionalmente al licenciado Fernando Mantilla en el puesto de Especialista de Talento Humano.

Con este antecedente, dispongo que se revoque la delegación emitida mediante Resolución No. TCE-PRE-2024-007, de 21 de agosto de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA

RECIBIDO
FECHA: 17/9/2024
HORA: 12:45
NOMBRE: AC
FIRMA:

Copia:
Lcdo. Luis Fernando Mantilla Montenegro
Analista de Talento Humano

Mgs. Luis Hernán Lara Naranjo
Asesor 4

Dra. Patricia Cristina Maldonado Alvarez
Directora Administrativa Financiera

PRESIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0547-M

Quito, 17 de septiembre de 2024

LHLN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIDO

FECHA: 17/9/2024

HORA: 12:42

NOMBRE: David Sosa

FIRMA:

17/09/2024
12:48

Recibido por
17/09/2024